

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Las partes involucradas solicitan se autorice el retiro de la demanda, el levantamiento de la medida cautelar y que no se condene en costas.

Palmira, Agosto 13 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Secretario.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Palmira (V), Agosto Trece (13) de Dos Mil veintiuno (2021).

Presenta la señora abogada de la demandante en éste trámite, con la coadyuvancia de los involucrados por activa y por pasiva, una solicitud de retiro de la demanda a la luz del art. 92 del C. G del P.

Ala tenor de la norma en mención, “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes....”

En el presente caso, revisada la demanda se establece que, aun cuando se decretó la medida cautelar solicitada, no hay constancia de su materialización por parte del interesado, lo que, unido al hecho de no encontrarse notificada la pasiva, la solicitud de levantamiento de dicha medida y la no condena en costas, conlleva a acceder a lo pretendido en el escrito que se resuelve, como en efecto se hará entregando la documentación correspondiente abogada de la parte actora.

Por lo expuesto, SE RESUELVE:

AUTORIZAR el retiro de la presente demanda conforme lo solicita la parte actora por conducto de su representante judicial.

ENTREGUESE la documentación correspondiente a la apoderada judicial de la parte actora.

Previa cancelación de la radicación, ARCHÍVENSE las diligencias. Infórmese lo aquí decidido a la oficina de reparto, paa la compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Promiscuo 003 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd82c7a37ed5da8e2a45bf01d447f1999a08de3070fec9373324f645885f10a**

Documento generado en 18/08/2021 10:43:23 AM